



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	2 de febrero de 2023	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00246	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	RONALD ALEXANDER RODRÍGUEZ GARZÓN	Asistió
Apoderada demandante	JUANITA CORTÉS	Asistió
Demandadas	<ul style="list-style-type: none">MORELCO S.A.S.CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.ECOPETROL	Asisten sus representantes legales
Llamadas en garantía	<ul style="list-style-type: none">MORELCO S.A.S.COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA	Asiste apoderada
Apoderados demandados	<ul style="list-style-type: none">CARLOS AUGUSTO SUAREZYUDI ESCOBARBRIAN VALLEDIANA GARCÍA	Asisten
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO DE TRABAJO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

Apoderada de CENIT solicita declarar confeso, en los términos del artículo 77 del CPTSS, a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA, por su inasistencia injustificada de su representante legal.

No se accede a lo solicitado.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/531f351a-1f32-46c6-b211-6dedb86accb6?vcpubtoken=0bb002a5-91fe-43f7-a878-4dc3c8b92950>

Apoderada de CENIT repone la decisión.

El Despacho **no repone** el auto.

Apoderada de CENIT presenta recurso de apelación.

Despacho **no concede recurso de apelación** por considerarlo improcedente.

Apoderada de CENIT presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Despacho **no repone** y concede en efecto devolutivo el recurso de queja.

AUTO: Se ordena la desvinculación del trámite de la entidad llamada en garantía. Decisión se notifica en estrados. Sin Recursos.

2. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No hay medidas de saneamiento

3. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Por lo expuesto en la diligencia, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

Primero: Declarar probadas las excepciones previas presentada por CENIT SAS, en consecuencia, se ordena su desvinculación del trámite procesal y se excluirá del trámite el estudio de las pretensiones declarativas primera y segunda, por falta de competencia funcional.

Segundo: Declara probada de manera parcial la excepción previa de inepta demanda presentada por MORELCO S.A.S, frente a la pretensión subsidiaria de la demanda, la cual se excluirá y se continuará el trámite con las demás pretensiones.

Tercero: Declarar no probada la excepción previa de falta de agotamiento de la reclamación administrativa, planteada por ECOPETROL y deferir el estudio de la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva, a la sentencia.

Cuarto: Condenar en costas al demandante en la suma de \$300.000 en favor de CENIT SAS y MORELCO S.A.S.

Quinto: Condenar en costas a ECOPETROL en la suma de \$300.000 en favor del demandante.
Notificación en Estrados

La apoderada del Demandante y de Ecopetrol, presentan recurso de reposición, contra la condena en costas.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/531f351a-1f32-46c6-b211-6dedb86accb6?vcpubtoken=0bb002a5-91fe-43f7-a878-4dc3c8b92950>

El Juzgado Repone la decisión. Se notifica en estrados. Sin Recursos.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- Hechos Probados: La prestación personal del servicio del demandante en favor de MORELCO S.A.S.

1. Establecer si entre el demandante existió una sola relación laboral sin solución de continuidad, en el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 26 de enero de 2019.
2. Determinar si el contrato laboral terminó sin justa causa.
3. Si estuvo o no en disponibilidad de servicio durante 24 horas
4. Establecer si demandante era beneficiario de la Convención Colectiva de trabajo pactada entre ECOPETROL SA y el UNION SINDICAL OBRERA. En caso afirmativo se determinará si se adeudan el pago de bonificaciones, prestaciones extralegales.
5. Finalmente se establecerá si se adeuda el pago, de salarios, trabajo suplementario (horas extras y recargos) viáticos y en consecuencia procede la reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones y aportes, durante todo el tiempo laborado.
6. Se verificará si se debe imponer condena por concepto indemnización moratoria del art. 65 CST y por la no consignación del auxilio de cesantías art. 99 Ley 50 de 1990 o en subsidio la indexación de la condena.
7. Finalmente se establecerá si ECOPETROL S.A es responsable solidario de las condenas impuestas.

La presente decisión se NOTIFICA a las partes en ESTRADOS.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda a folios archivo N° 02

TESTIMONIAL: se requiere a la apoderada para que precise sobre que hechos de la demanda va a declarar cada uno de los 21 testigos.

1. Lloyd Ivonne Raad Mercado, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.467.292, quien se ubica en la carrera 27A N°49-10 de la ciudad de Medellín, teléfono 300 667 44 78. correo electrónico llome7@hotmail.com
2. Frankford Barrientos Oñate, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.247.752, quien se ubica en la calle 39A Nro. 110-116 de la ciudad de Medellín, teléfono 317 441 49 11, correo electrónico franford1269@hotmail.com
3. Luis Alberto Valencia Cadavia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.333.009, quien se ubica en la Urbanización Buena Vista de La Pintada Antioquia, teléfono 320 633 89 23, correo electrónico cavadiavalencia@gmail.com
4. Aníbal de Jesús Ramírez Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.256.039, quien se ubica en la carrera 36 N° 72-34 de la ciudad de Medellín, teléfono 311 390 92 15, correo electrónico anibal.ramirez31@gmail.com

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/531f351a-1f32-46c6-b211-6dedb86accb6?vcpubtoken=0bb002a5-91fe-43f7-a878-4dc3c8b92950>

5. Jairo Enrique Higuera Noy, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.180, quien se ubica en la carrera 50C N° 89-66 de la ciudad de Medellín, teléfono 321 223 43 88, correo electrónico jairohigueranoi@gmail.com
6. José Ignacio Narváez Panteus, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.653.948, quien se ubica en la carrera 67A N° 79C-68 Interior 301 de la ciudad de Medellín, teléfono 318 270 01 65 – 310 828 57 74, correo electrónico jose.narvaez.panteus@gmail.com
7. Paola Andrea Osorio Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 29.687.394, quien se ubica en la carrera 80 Nro 32e14 de la ciudad de Medellín, teléfono 3137766164, correo electrónico: paolaosorior@gmail.com
8. Clara Inés García Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía número 30.336.825, quien se ubica en calle 77 Nro 75-100 de la ciudad de Medellín, teléfono 3113248781, correo electrónico: claragarciavall@hotmail.com
9. Melky Sidden Correa Romero, identificado con cedula 1.110.448.727, quien se ubica en Carrera 2 # 31-65 Ibagué Tolima correo electrónico: melky.forest@yahoo.es
10. Luis Alfredo García Ruiz identificado con cedula 7.248.592, quien se ubica en la carrera 8 # 28- 14 Puerto Boyacá, Boyacá, Correo electrónico: teléfono 3134837294 alfredogarcia_21@hotmail.com
11. Julián Andrés Fajardo Gil identificado con cedula 14.622.890, quien se ubica en la carrera 56 # 1ª Oeste 45 apto 201 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: julian_fajardo84@hotmail.com
12. Alexander Delgado Mejía Identificado con cedula 1096202616, quien se ubica en carrera 29 A # 105 D-04 de la Ciudad de Manizales, Correo electrónico: alejo-369@hotmail.com
13. Yesid Ríos Hernández identificado con cedula 71.171.629, quien se ubica en la carrera 23 # 18-50 En el Municipio de Cisneros Antioquia, correo electrónico: yesid0430@hotmail.com
14. Luz Angélica Sánchez Flórez identificada con cédula de ciudadanía número 31.480.892, quien se ubica en calle 4 # 14-80 de la ciudad de Cali, correo electrónico: zul_angel20@yahoo.es
15. Gonzalo Peña Marín identificado con cedula 16630380, quien se ubica en la carrera 19 # 15-55 de la Ciudad de Manizales Correo electrónico: gope909@hotmail.com
16. Natalia Andrea Molina Grajales identificada con cedula 43260800, quien se ubica en Calle 67 Sur #45-52 int 903 de la Ciudad de Medellín, correo electrónico: naty.molinag@gmail.com
17. Luis German Rodríguez Cano Identificado con cedula 4034989, quien se ubica en carrera 48 B # 107-68 de la Ciudad de Medellín, Correo electrónico: luisgermanrodriguez@hotmail.com
18. Dairo Paramo Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.044.798, domiciliado en la carrera 3 Nro 3-17, Yumbo Valle del Cauca. Email: dairo.74@hotmail.es
19. Diego Fernando Franco identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.693.366, quién se localiza en la carrera 8ª 23-41 Puerto Berrio, Ant. Email: nando-franco1989@hotmail.com
20. León Reinaldo Fajardo Pimentel identificado con cedula 1.075.237.285, quien se localiza en la carrera 7 B # 25-87 Puerto Boyacá, Boyacá. Email: consio008.lfp@gmail.com
21. Álvaro Díaz García identificado con la cédula de ciudadanía número 91.442.329, quién se localiza en la calle 57D Nro 85D-167, Barrancabermeja, Santander. Email: alvarodiaz.garcia@hotmail.com

Se anuncia que Durante la práctica de pruebas, se limitarán.

DOCUMENTOS EN PODER DEMANDADOS:

En la demanda, se indica la prueba documental en poder de las sociedades demandadas, el Juzgado considera que con los documentos aportados con la demanda, en las contestaciones y con la prueba testimonial, es suficiente para dirimir la controversia.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/531f351a-1f32-46c6-b211-6dedb86accb6?vcpubtoken=0bb002a5-91fe-43f7-a878-4dc3c8b92950>

PRUEBA PERICIAL:

El juzgado negará la prueba pericial solicitada, por cuanto, se pretende obtener información contenida en correos electrónicos emitidos por personal de supervisión de la entidad MORELCO SAS, pero no se indica, a que personal se refiere, ni las direcciones electrónica o cuentas de correo electrónico que ameritan la inspección, tampoco se indica la finalidad de la prueba, habida cuenta que se hace referencia a la disponibilidad de personal en la ejecución del contrato MA-0032888 y su adicional 1, pero no se refiere de manera exclusiva al servicio prestado por el demandante, ni tampoco el rango de fechas, lo que sin duda dificulta la consecución de la prueba y por ende, no se advierte utilidad.

PRUEBAS MORELCO

Interrogatorio de parte al demandante

Testimonial: MAURICIO HENAO ROMERO – LILIANA VEGA RIOS - CAMILO ALFREDO VERGARA CORTES.

Documental; aportada con la contestación archivo 11 y 12 – Ver link contestación, acápite de pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS ECOPETROL

Documental; aportada con la contestación ARCHIVO 13 y 14

Testimonial:

NANCY PATRICIA SALAS RAMÍREZ

ADRIANA DEL PILAR FERNÁNDEZ VASQUEZ

PRUEBAS NO DECRETADAS

No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de ECOPETROL.

PRUEBAS DECRETADAS OFICIO

De oficio el Despacho dispone incorporar las pruebas aportadas por CENIT

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS se fija el **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE (2025) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Link <https://call.lifesizecloud.com/14061328>

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/531f351a-1f32-46c6-b211-6dedb86accb6?vcpubtoken=0bb002a5-91fe-43f7-a878-4dc3c8b92950>

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcbe2d464baf36d9ebb2f839137c8f38322f3616fd499221738c493d26937b5**

Documento generado en 02/02/2023 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>